

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24073** ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Uribesalgo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de cajas, moldes y coquillas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Uribesalgo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de cajas, moldes y coquillas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Uribesalgo, S. A.», con domicilio en Z. I. Ali-Gobeo, Vitoria (Alava), y NIF A.01011857, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Barras de acero aleado, obtenidas por forja, de las siguientes dimensiones, P. E. 73.73.19.2:

- Perfil redondo, de 10 hasta 550 mm.
- Perfil cuadrado, de 100 hasta 254 mm.
- Perfil rectangular, de 57 x 28 hasta 762 x 305 mm, con una longitud máxima de 3.500 mm.

2. Barras de acero aleado, obtenidas en caliente por laminación o extrusión, en las mismas dimensiones que la anterior, posición estadística 73.73.39.2.

3. Barras de acero aleado, obtenidas en frío, en las mismas dimensiones que la mercancía. P. E. 73.73.58.2.

4. Barras de acero aleado, trabajadas en la superficie, de las mismas dimensiones que la mercancía 1, P. E. 73.73.89.3.

La mercancía de importación será un acero aleado al cromo-molibdeno-vanadio, con una composición aproximada, puesto que diferirá, según los pedidos de los clientes extranjeros, de 0,37 por 100 C, 1 por 100 Si, 0,4 por 100 Mn, 3 por 100 Cr, 1,4 por 100 Mo y 1 por 100 V.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cajas de fundición, P. E. 84.60.31

II. Moldes y coquillas:

II.1 Para metales y carburos metálicos, PP. EE. 84.60.41 y 84.60.49.

II.2 Para vidrio, P. E. 84.60.52.

II.3 Para materias minerales, P. E. 84.60.61.

II.4 Para caucho y materias plásticas artificiales, de las posiciones estadísticas 84.60.71/75/79.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentra el taller o factoría que ha de efectuar total o parcialmente el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión de tallada del producto a fabricar, de las barras y composición centesimal en peso de las mismas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán; pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas; porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos que utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles pesados, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que hayan sido utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con sus mermas y subproductos. El ejemplar del acta del interesado servirá para formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24074** ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «S. A. Grober» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos y cuerdas de caucho vulcanizado e hilados de fibras textiles de poliámidas y de poliéster y la exportación de hilos y cuerdas de caucho vulcanizado recubierto de materiales textiles y cintas, trenzillas y cordones para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Grober» solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos y cuerdas de caucho vulcanizado e hilados de fibras textiles de poliámidas y de poliéster y la exportación de hilos y cuerdas de caucho vulcanizado recubierto de materiales textiles y cintas, trenzillas y cordones para calzado, autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Grober», a partir de 3 de mayo de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985, con domicilio en Gerona, apartado 8, y NIF A.08004020.

Segundo.—Modificar en el sentido de variar la descripción de las mercancías de importación en el apartado segundo, que deberá decir:

«Las mercancías de importación serán:

1. Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado desnudos de título 30-38 dtex, P. E. 40.07.11.
2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliámidas 6, 30 filamentos texturados, brillante, crudo, P. E. 51.01.12.
  - 2.1 De 235/34 dtex, torcido 250 v/m.
  - 2.2 De 470/68 dtex, torcido 200 v/m.
3. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturado, 30 filamentos, crudo, semimate y colores, posición estadística 51.01.30.
  - 3.1 De 167 dtex.
  - 3.2 De 187 dtex, torcido 100 v/m.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el texto de la Orden ministerial que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24075** ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Cooperativa del Campo "La Vega de Cehégín"» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y jugos de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooperativa del Campo "La Vega de Cehégín"» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y jugos de frutas, autorizado por Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooperativa del Campo "La Vega de Cehégín"», con domicilio en Cehégín (Murcia) y NIF A-30010177, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación, que serán las siguientes:

1. Pulpa de piña, sin adición de azúcar, en latas o bidones, posición estadística 20.06.99.1.
2. Jugo de piña natural, de densidad igual o inferior a 1,33 a 20° C, sin azúcares añadidos, en latas o bidones, P. E. 20.07.83.
3. Jugo de piña concentrado, de 90° Brix, de densidad igual o inferior a 1,33 a 20° C, sin azúcares añadidos, en latas o bidones, P. E. 20.07.83.

Los efectos contables y las mermas para cada una de las tres mercancías serán los mismos que se establecen para el azúcar en la Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida

cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24076** ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Frutos y Zumos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar, y la exportación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frutos y Zumos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar, y la exportación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981) y prorrogado por Ordenes de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 11 de septiembre de 1985, a partir del 11 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frutos y Zumos, S. A.», con domicilio en Albal (Valencia) y NIF A-46021068.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24077** ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto, edredones, cojines, fundas de almohada, mantas, mantas-cojinas, cojinas y faldas de mesa camilla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto, edredones, cojines, fundas de almohada, mantas, mantas-cojinas, cojinas y faldas de mesa camilla.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Ramón Silvestre, S. A.», con domicilio en Valencia, General Sanjurjo, 9, Bocarente (Valencia) y NIF A-46.074.332.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de título 3 y 5 deniers, de 50-110 milímetros de longitud de corte, brillante y semimate, crudo:

1. De poliéster, P. E. 56.01.13.
2. Acrílicas, P. E. 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Mantas y mantas cojinas, P. E. 62.01.03.
- II. Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de punto de urdimbre.